

Rawson, 24 de Abril de 2.019.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente N° 36.548/2017 – Ministerio de Salud - caratulado “**S/Rendición de Cuentas SAF 81 FF 111 358 Hospital Zonal Presidente Alvear – Comodoro Rivadavia – Ejercicio 2.017**”, a los fines de evacuar la intervención ordenada según constancias de fs. 176 (fol. T. C. P.), en tal sentido, con sujeción a lo descripto en el Informe N° 047/2019 – F. 8 glosado a fs. 174/175 (fol. T. C. P.), al que me remito en honor a la necesaria brevedad, advierto que la consulta estriba en corroborar si el hecho de haberse formalmente dado de BAJA a una Matrícula Profesional (en el caso de una auxiliar de enfermería y un médico) obstaría al ejercicio profesional pertinente y, en tal supuesto, si ello puede traer aparejado un eventual cargo en el respectivo Juicio de Cuentas en trámite.

En efecto, como primera medida y en mí modesta conceptualización, habré de manifestar que la Ley de cita (Ley X N° 3 – antes Ley N° 989) en su artículo 5° transcripto, es clara al respecto, en el sentido de otorgar al acto de matriculación el carácter de AUTORIZACION para el correspondiente ejercicio profesional, es decir, SIN MATRICULA el ejercicio profesional en la jurisdicción sería irregular, consecuentemente ilegal a tenor de lo preceptuado en el art. 4° de la mentada ley, siendo pasible de la correspondiente denuncia penal.

Al mismo tiempo, con estricto apego a los antecedentes adunados a estas actuaciones, del tenor de la Resolución N° 261/16 – DPFyM (ver fs. 165 fol. T. C. P.), infiero que las matrículas afectadas por la baja dispuesta conforme al detalle consignado en el

respectivo Anexo I **estuvieron previamente SUSPENDIDAS** (ver considerando segundo de la resolución citada).

Empero, no existen en las actuaciones de marras constancias del acto administrativo mediante el cual se resolviera la tal suspensión, como tampoco, la debida notificación a los interesados involucrados.

En razón de lo supra expresado, entiendo menester que de modo previo a dar una opinión definitiva al respecto, se solicite información a la autoridad de aplicación (Dirección Provincial de Fiscalización y Matriculación dependiente del Ministerio de Salud Provincial) concerniente a:

- 1)** Si existe acto administrativo por el cual oportunamente se SUSPENDIERA a las matrículas en cuestión, en caso afirmativo, se remita copia del o los mismos;
- 2)** Si tanto, el o los actos administrativos de SUSPENSION, en su caso, como el de BAJA de matrículas en análisis (conf. Resolución N° 261/16 DRFyM), han sido debida y legalmente notificados a los interesados involucrados conforme al procedimiento estatuido en el art. 115 y subsiguientes de la Ley X N° 3, en su defecto, cuál ha sido la metodología de notificación eficaz y eficiente empleada a sus efectos;
- 3)** Si las BAJAS resueltas han sido formalmente comunicadas a los respectivos Colegios de Profesionales.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 27/19

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.

